

Victoria, Tamaulipas, 28 de Abril de 2015.

Me permito dar respuesta a su solicitud de información presentada por medio de nuestra página de internet, la cual dice lo siguiente:

“Solicito el listado y las resoluciones del Instituto (Comisión) que han sido incumplidas por las autoridades públicas de 2013 a la fecha y la razón del incumplimiento” (Sic).

En relación a lo anterior, le informo que en el año dos mil trece, fueron incumplidas dos de un total de treinta resoluciones; de dos mil catorce, se incumplió con una de un total de diecinueve resoluciones y en el primer trimestre de dos mil quince, se incumplió con una de un total de nueve resoluciones, por parte de los sujetos obligados, mismas que a continuación se enlistan:

Año	Resoluciones Resueltas por año	Resoluciones Incumplidas	Porcentaje de Incumplimiento	Porcentaje de Cumplimiento
2013	30	2	6.66%	93.34%
2014	19	1	5.26%	94.71%
Ene-Mar 2015	9	1	11.11%	88.89%

Las resoluciones de este órgano garante, usted podrá consultarlas en el portal oficial de este Instituto, para lo cual se le inserta a continuación la siguiente liga electrónica <http://www.itait.org.mx/sesiones/resoluciones.asp>

Ahora bien, por cuanto hace a la razón del incumplimiento a dichas resoluciones por parte del ente responsable, este órgano de transparencia, después de agotado el término de tres días para dar cumplimiento al fallo dictado, procedió en términos del artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas a

requerir por única ocasión para cumplimentarla en un plazo de 10 días hábiles a lo estipulado en la resolución, al persistir el incumplimiento dió vista al órgano de control interno y superior jerárquico del Sujeto Obligado, a fin de que se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente y en el caso de los Ayuntamientos, el Instituto de acuerdo a sus facultades acudió ante el Congreso del Estado, a fin de que se iniciará el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que fueron omisos en acatar la resolución. Sin embargo no existe certeza alguna sobre la razón de dichos incumplimientos por parte de los entes responsables a las resoluciones emitidas por este órgano garante, toda vez que la autoridad no vertió argumentó alguna sobre la causa de dichas omisiones.

Finalmente, le comunico que, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los diez días hábiles siguientes. El referido medio de defensa deberá interponerse ante este Instituto de Transparencia en el Estado. Todo lo anterior con fundamento en los artículos 6, inciso d) e i); 7, 43, 46 numeral 1; 55, 56 inciso e), 72, 73 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

El ITAIT se pone a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de orientación sobre el derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ ABINADAB RESÉNDEZ CONTRERAS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS